

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57996

Ref. Expediente N° 14175439

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución No. 26463 del 5 de junio de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: 'MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE NITRÓGENOS Y MINERALES PARA FERMENTACIONES LACTICAS Y ALCOHÓLICAS A BASE DEL HIDROLIZADO DE FANERAS DE VERTEBRADOS', con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al encontrar que transcurrido el plazo establecido en el Oficio No. 2403 del 18 de febrero de 2020, la solicitante no dio respuesta al mencionado requerimiento.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de junio de 2020, con el No. NC2020/0007492, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, el apoderado de la recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas en el expediente referenciado en el cual indica que *"el 18 de febrero de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio notificó al suscrito, mediante Oficio 2403 del 17 de febrero de 2020, requerimiento de fondo sobre la solicitud de patente de invención de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones."*

A continuación, explica que *"...de acuerdo con la información contenida en el Sistema de Información de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, el plazo para dar respuesta al requerimiento de fondo notificado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Oficio 2403 del 17 de febrero de 2020 era el 4 de junio de 2020."*

En seguida, manifiesta que *"...el día 3 de junio de 2020, el suscrito presentó desistimiento de la solicitud de patente de invención de la referencia, bajo en número de solicitud NC2020/0006893, anexando para tal fin poder especial que otorga de manera específica facultad para desistir de solicitud de patente de invención en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.2.1.3. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio."*

Anota que *"...mediante Resolución 26463 del 5 de junio de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró la negación de la patente por no respuesta al requerimiento de fondo, de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, desconociéndose el desistimiento presentado el 3 de junio de 2020 de conformidad con el artículo 12 de la misma Decisión."*

Ref. Expediente N° 14175439

Conforme a lo anterior, solicita revocar la Resolución 26463 del 5 de junio de 2020 mediante la cual se deniega la patente de invención “...y en su lugar, aceptar el desistimiento presentado el 3 de junio de 2020.”

TERCERO: Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “...todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”, como en efecto se hará en los siguientes términos.

Sea lo primero señalar que, en materia del desistimiento, el artículo 12 de la Decisión 486 establece lo siguiente:

“Artículo 12.- El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud de patente o de registro da por terminada la instancia administrativa a partir de la declaración de la oficina nacional competente, perdiéndose la fecha de presentación atribuida.

Si se presentara el desistimiento antes de la publicación de la solicitud, ésta no será publicada. Tratándose de solicitudes de patente de invención o de modelo de utilidad, o de registro de diseño industrial, las mismas se mantendrán en reserva y no podrán ser consultadas sin autorización escrita del solicitante, salvo que hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40. (...).”

Ahora bien, revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que ciertamente, mediante Oficio No. 2403, se requirió a la Universidad solicitante para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, relacionadas con la patentabilidad de la solicitud, concretamente con la carencia de novedad de la invención propuesta.

Al mencionado requerimiento, debidamente notificado el 18 de febrero de 2020, no se dio respuesta, sin embargo, tal como lo señala el apoderado de la recurrente, se presentó memorial de desistimiento de la solicitud radicado bajo el número NC2020/0006893 el 3 de junio de 2020, el cual no fue advertido por la Dirección de Nuevas Creaciones al momento de denegar el privilegio de patente solicitado.

En efecto, señala la recurrente que “...mediante Resolución 26463 del 5 de junio de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró la negación de la patente por no respuesta al requerimiento de fondo, de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, desconociéndose el desistimiento presentado el 3 de junio de 2020 de conformidad con el artículo 12 de la misma Decisión.”

Al respecto, y dado que la Oficina no se pronunció sobre tal solicitud, debe entenderse que no ha debido denegarse la patente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, sino que, por el contrario, primero ha debido pronunciarse sobre el desistimiento de la misma en los términos del citado artículo 12 de la Decisión 486, con las consecuencias allí previstas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, procede esta instancia a adecuar el trámite administrativo como corresponde y en aplicación del principio del debido proceso, accede este Despacho en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 26463 del 5 de junio de 2020 y, en su lugar, ordenar la continuidad del trámite, que para todos los efectos legales es devolver el expediente a la Dirección de

Resolución N° 57996

Ref. Expediente N° 14175439

Nuevas Creaciones para que efectúe un pronunciamiento sobre la solicitud de desistimiento radicada bajo el N° NC2020/0006893 el 3 de junio de 2020.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 26463 del 5 de junio de 2020 por medio de la cual se deniega la patente de invención a la solicitud titulada 'MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE NITRÓGENOS Y MINERALES PARA FERMENTACIONES LACTICAS Y ALCOHÓLICAS A BASE DEL HIDROLIZADO DE FANERAS DE VERTEBRADOS'.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de que efectúe un pronunciamiento sobre la solicitud de desistimiento radicada bajo el NC2020/0006893 el 3 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la solicitante UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de septiembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.09.21
17:01:10 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

